

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 00804**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO ARTEAGA
AGUDELO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES (UGPP)

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta el artículo 157 párrafo 5 del CPACA. Lo anterior por cuanto según se observa en la estimación de la cuantía realizada por el apoderado, la liquidación de los factores salariales de los últimos tres años es:
Año 2012: \$ 5.050.488 (valor pensión mensual)
Año 2013: 4.827.195 (valor pensión mensual)
Año 2014: 5.001.770 (valor pensión mensual)

Sin embargo, la liquidación del valor de la pensión se debe realizar de manera anual y no mensual.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de fecha 22 de julio de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA
MENESES TEJADA

LQ